

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que apoderado judicial de la parte actora allega diligencia de notificación de los demandados y solicita se ordene seguir adelante la ejecución. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2.021)

En atención a solicitud elevada por la parte actora; una vez estudiadas las diligencias las diligencias arrimadas con el fin de lograr la notificación personal de los demandados; se observa que las mismas no vienen acompañadas con el recibido por parte del iniciador o servidor del buzón de correo electrónico, de conformidad por lo dispuesto en Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020¹; razón suficiente para no acceder a lo solicitado como quiera que no hay manera de establecer si el termino legal para contestar la demanda ya ha terminado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución elevada por el actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado **AVIER AUGUSTO CAICEDO MENDEZ y JENNY CAROLINA MEDINA AVILA**, así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

¹ Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357ad509d5f17d0aa83be516bae18d535060eedf0f03ef6f3942df8ea91dba2c

Documento generado en 12/03/2021 03:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>